

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1793
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Ref.: Pertenencia
Demandante: HAWER ARDEY CARRERO GARCIA
Demandado: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
Rad: 2020-00721-00

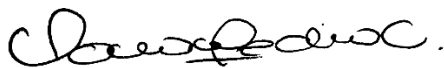
De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias:

(i) Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(ii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(iii)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(iv)** si se pretende sumar posesiones debe indicarse expresamente cuáles posesiones se suman, los extremos temporales de cada una y el vínculo para sumarlas, **(v)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial. **(vi)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario a seguir **(vii)** debe aportar en forma actualizada tanto el certificado especial como el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-49081 **(viii)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su sustentación en la inspección judicial, y **(ix)** no aportó el documento mencionado en el hecho 1.2. CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **001** DE HOY **12 DE ENERO**
DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO